

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

RADICACIÓN No.	760013105 001 201900380 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PATRICIA FERNANDEZ ESTRELLA
DEMANDADO:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

MAGISTRADO PONENTE: DRA. ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Los apoderados judiciales de los demandados PROTECCIÓN S.A., MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES en la oportunidad procesal presentaron recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia No. 80 del 31 de marzo de 2022.

Tal recurso extraordinario fue concedido a los demandados COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. y negado al MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO en auto interlocutorio No. 006 de 17 de febrero de 2023, toda vez que se tiene que el mismo no supera el monto para la procedencia del mismo, teniendo en cuenta que los dineros girados por bonos pensionales, por valor de \$41.014.376 y \$6.561.623, arrojan un total de \$47.575.999, es decir, no se supera la cuantía exigida.

Ante dicha decisión, la apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO presentó recurso dereposición y en subsidio el de queja.

CONSIDERACIONES

La Sala rechaza el recurso interpuesto por cuanto los autos que dictan las salas de decisión no son objeto de recurso de reposición tal y como lo establece el inciso quinto del artículo 318 del Código General del Proceso al indicar que: "Los autos que dictan las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Por tanto, se ordena que, por secretaria, se expidan las copias de la demanda, contestación, sentencias de primera y segunda instancia, del auto interlocutorio No. 006 de 17 de febrero de 2023 mediante el cual se negó el recurso de casación y de esta providencia, para dar curso a la queja ante el superior.

El apoderado interesado deberá suministrar en Secretaría las expensas necesarias para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes de lo que se dejará constancia en el expediente. (Art. 353 y 324 del CGP).

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto el Auto Interlocutorio No. 006 de 17 de febrero de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, expídanse las copias de la demanda, contestación, sentencias de primera y segunda instancia, del auto interlocutorio No. 006 de 17 de febrero de 2023, mediante el cual se negó el recurso de casación y de esta providencia, para dar curso a la queja ante el superior. El apoderado interesado deberá suministrar en Secretaría las expensas necesarias para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes, de lo que se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada através de la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

En constancia se firma.

Los Magistrados,



ALEJADRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrado ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO

En permiso

GERMAN VARELA COLLAZOS

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EMÉRITA OBREGÓN DE GARCÍA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001 31 05- 019-2023-00051-01
TEMA	ACEPTA DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Se pronuncia la sala sobre el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra el auto interlocutorio N° 1962 de 26 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

El desistimiento ya enunciado, fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de sustanciación N° 222 de 27 de febrero de 2024 (PDF05 cuaderno tribunal).

Transcurrido el plazo concedido, la parte demanda no emitió pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de desistimiento que le fue notificada.

En atención al debido proceso se pasa a resolver dicha solicitud:

Teniendo en cuenta que lo solicitado en memorial de desistimiento por parte del apoderado judicial de la demandante, hace parte de las facultades conferidas, de acuerdo el poder visible en el PDF11 cuaderno juzgado y que cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento que presentó el Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, como apoderado de la parte demandante respectivamente del recurso de apelación el auto interlocutorio N° 1962 de 26 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

2.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para el trámite correspondiente.

La presente decisión se notifica por anotación en **ESTADO**.

Los Magistrados,

Los Magistrados,



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Ponente

MARY ELENA SOLARTE MELO
En permiso



GERMAN VARELA COLLAZOS